

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2021 ingresa al Despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00233

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **ASOBRANGUS COMERCIAL S.A.** en contra de la sociedad **RED ANGUS STEAK & BEAR HOUSE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en la factura No.E-5998

1.-Por la suma de \$2.347.295 m/cte, correspondiente al capital contenido en el título objeto de recaudo.

2.-Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 desde su exigibilidad y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Obligación contenida en la factura No.E-6143

1.-Por la suma de \$2.017.614 m/cte, correspondiente al capital contenido en el título objeto de recaudo.

2.-Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 desde su exigibilidad y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Obligación contenida en la factura No.E-6344

1.-Por la suma de \$493.978 m/cte, correspondiente al capital contenido en el título objeto de recaudo.

2.-Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 desde su exigibilidad y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Octavio Giraldo Herrera como apoderado de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f78a274da6e5af65add74fa8dcadaf8d083302c862b70c582b6b4c2362d39d
Documento generado en 09/06/2021 10:56:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>